

- peligrosos, siempre que se cumplan las condiciones del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.
4. Si fuera necesario establecer zonas de acopio temporal con anterioridad a la carga y transporte, dichas zonas estarán convenientemente impermeabilizadas y se dispondrán las oportunas medidas para minimizar la generación de lixiviados, así como su contacto con el suelo, tales como cubrición impermeable de los acopios, canales perimetrales, recogida en balsas para su evacuación, etc. El período de acopio no podrá exceder de seis meses.
 5. Cuando la restitución topográfica de la zona excavada requiera el aporte de suelos, estos serán de similares características a los naturales de las zonas circundantes. En todo caso, cualquier material de préstamo que se utilice a estos fines, incluido el suelo tratado que se reubique, así como el suelo descontaminado que cuente con concentraciones por debajo del valor objetivo de descontaminación deberá ser objeto de la correspondiente analítica, documentada y acreditada.
 6. La persona obligada a realizar las labores de descontaminación designará una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el ámbito de suelos contaminados, para la certificación de los resultados. Esta empresa será distinta e independiente de la persona física o jurídica gestora que descontamine.
 7. La descontaminación del suelo deberá realizarla una persona física o jurídica que esté dada de alta en el Registro de producción y gestión de residuos peligrosos.
 8. Deberá evitarse con carácter general la técnica de confinamiento y, sólo aplicarse de forma excepcional y claramente justificada, cuando no sea viable técnica, ambiental o económicamente otra técnica de descontaminación y siempre que el uso previsto no sea residencial.

Artículo 21. Resolución de aprobación del proyecto de descontaminación.

1. Una vez finalizada la fase de instrucción, la Consejería competente, valorado el proyecto de descontaminación y los informes y alegaciones recabadas, dictará y notificará en el plazo máximo de cuatro meses desde el inicio del procedimiento, a las personas o entidades interesadas, la resolución relativa al proyecto de descontaminación.

Artículo 22. Contenido de la resolución por la que se aprueba el proyecto de descontaminación.

1. La resolución, además de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 40.2 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de ser estimatoria, recogerá el contenido relacionado en el artículo 44.4.c.

Además, la resolución incluirá lo siguiente:

- a) Las especificaciones técnicas que se consideren necesarias para el control de los trabajos y la eliminación de los riesgos derivados del suelo, así como las prescripciones establecidas en los informes requeridos a otros órganos administrativos. Se podrán establecer medidas de carácter urgente previas al inicio de los trabajos si se considerara necesario para la protección de la salud humana o los ecosistemas.
 - b) La obligación de constituir, a petición razonada de la Consejería competente, con carácter previo al inicio de los trabajos de descontaminación, una fianza, aval bancario o cualquier otro tipo de garantía válida en derecho que garanticen la ejecución de los trabajos de descontaminación y que será revisable anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo. La cuantía de esta garantía se establecerá en un tanto por ciento del coste del proyecto de descontaminación, según la técnica aplicada, con un mínimo del 5% de dicho coste. Este importe deberá acreditarse mediante la presentación del presupuesto de los trabajos de descontaminación.

Esta obligación se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2022, de 8 de julio, referido a la coordinación de garantías financieras.
 - c) El plazo para el desarrollo de las labores de descontaminación de los suelos, teniendo en cuenta el volumen de suelo contaminado y la técnica de descontaminación a realizar.
2. En la resolución de aprobación del proyecto de descontaminación, se hará constar que la desclasificación del suelo queda condicionada a la certificación por la entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el ámbito de suelos contaminados que haya supervisado los trabajos de descontaminación, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto y en la resolución de aprobación y a que se hayan eliminado los riesgos para el uso previsto en el emplazamiento.
3. Durante los trabajos de descontaminación, el personal con funciones de inspección y control de la Consejería competente podrá acceder a los terrenos y supervisar los trabajos, así como requerir informes seguimiento sobre el estado de los mismos.

Artículo 23. Anotación en el Inventario de la C.A.M. de suelos contaminados.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla anotará en el Inventario que cree al efecto, la información relativa a los proyectos de descontaminación.
2. La C.A.M. transmitirá al Inventario Nacional de suelos contaminados, en el marco del principio de colaboración entre las administraciones públicas, la información de la que disponga sobre los proyectos de descontaminación que afecten a suelos que estén comprendidos dentro de su término municipal.

Artículo 24. Afección al medio hídrico.

Cuando exista afección al medio hídrico, la resolución de aprobación del proyecto de descontaminación incluirá las prescripciones establecidas en el informe de la Administración Hidráulica competente.

Artículo 25. Programa de control y seguimiento.

1. En caso de que los trabajos de descontaminación impliquen la técnica de confinamiento de los terrenos en el propio emplazamiento, la resolución contemplará la obligación de desarrollar un programa de control y seguimiento que garantice la integridad de las medidas tomadas, durante un período máximo de treinta años desde que se desclasifiquen los terrenos, renovable por el órgano competente, según la técnica aplicada, antes de finalizar dicho período, todo ello sin perjuicio del ejercicio por la Administración competente de sus potestades de inspección.
2. La resolución contemplará la obligación de constituir previamente al inicio de los trabajos de descontaminación, una fianza, aval bancario o cualquier otro tipo de garantía válida en derecho que garantice la ejecución del programa de control y seguimiento posterior, y la posible restauración de las medidas ejecutadas, todo ello durante un período máximo de treinta años, revisable cada dos años por el órgano competente.

La cuantía de esta garantía se establecerá en el 100% del coste del programa de vigilancia y control.